

## CIRCULAR INTRASTAT

Con la publicación el pasado 27 de Enero en el Boletín Oficial del Estado Núm. 23, Disposiciones Generales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de la **Orden HAP/50/2015, de 21 de enero, por la que se fijan umbrales relativos a las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea**, además de **aumentar sustancialmente el umbral de exención de la obligación de declarar, pasando de 250.000 € a 400.000 € de importe facturado acumulado en el ejercicio precedente o en el corriente**, tanto en las operaciones de expedición como de introducción en la Península y Baleares de mercancías procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea, **se establece que, los obligados a declarar información intrastat** (es decir, los que superen el umbral establecido de 400.000 € de importe facturado acumulado en el ejercicio precedente o en el corriente), **deberán cumplimentar el valor estadístico de la mercancía objeto de la introducción o expedición**, al considerarse éste un elemento sustancial en la elaboración de las estadísticas de intercambios con otros Estados miembros de la Unión Europea.

En base a esto y según la *medida Decimocuarta* de la **Resolución de 27 de enero de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (sistema Intrastat)** el valor estadístico :

*“ Decimocuarta. Cumplimentación de la Declaración Intrastat:*

**Casilla 19: Valor estadístico.**

*El valor estadístico corresponde al valor que tendría la mercancía en el momento de entrar, si se trata de introducciones, o salir, si se trata de expediciones, en/del el territorio estadístico español, deduciendo únicamente los impuestos que graven el consumo pero no otros e imputando asimismo la parte proporcional de los gastos de transporte y seguro del trayecto realizado hasta el punto en que las mercancías entran o salen del territorio español”*

Desde Ailimpo seguiremos proporcionando mensualmente las referencias de valores estadísticos genéricos y orientativos para la cumplimentación de la declaración Intrastat, pero consideramos que el valor estadístico más correcto es el que cada operador comercial determine en función de sus condiciones particulares en las operaciones de compra o venta de mercancías, en base a lo que dice la medida decimocuarta de la Resolución de 27 de enero de 2009, por tanto, aquellas empresas que calculen su propio valor estadísticos en la declaración intrastat, deben obviar los valores estadísticos que desde Ailimpo se facilitan.

Informaos que a partir de ahora, con la entrada en vigor de esta nueva normativa en 2015, **el Departamento de Aduanas e IIEE y la Agencia Tributaria van a controlar de manera más exhaustiva que hasta ahora lo venía haciendo**, muchos otros aspectos del procedimiento de cumplimentación, presentación y cumplimiento con las estadísticas de intercambios de bienes (Sistema Intrastat) con otros Estados miembros de la Unión Europea, así recomendamos, por ejemplo, en caso de no disponer de los valores definitivos o estadísticos de las operaciones a la hora de hacer la declaración mensual, presentar declaraciones rectificativas para que la información que se comunique mensualmente sea lo más exhaustiva y correcta posible.

Con la normativa anterior, la Agencia Tributaria, ejercía determinadas actuaciones contra incumplimientos previamente al inicio del procedimiento dentro del Sistema de sanciones Intrastat (Por ejemplo, envío de requerimiento y plazo de 15 días para su resolución). Ahora con la nueva normativa las sanciones Intrastat se prevé que serán impuestas por el Director del Departamento de Aduanas e IIEE de



la Agencia Tributaria, por tanto es la AEAT la que iniciará la pre instrucción del procedimiento, la instrucción y su resolución.

La **Ley 12/1989 de la Función Estadística Pública** establece las cuantías de las infracciones por el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración INTRASTAT o hacerlo de forma errónea. Así, se estipula:

- Las infracciones **LEVES** se sancionarán con multas de **60,10 a 300,51 €**.
- Las infracciones **GRAVES** serán sancionadas con multas de **300,52 a 3.005,06 €**.
- Las infracciones **MUY GRAVES** serán sancionadas con multas de **3.005,07 a 30.050,60 €**.

Según el Real Decreto 1677/2011, de 18 de noviembre, que modifica las sanciones establecidas en 1993, el Departamento de Aduanas e II.EE., en tanto que es el órgano gestor del Sistema INTRASTAT, ha dictado las normas que establecen los siguientes coeficientes para los **tres niveles de infracción**. Estos definen un cierto número de **puntos porcentuales de la sanción mínima**, cuando la **diferencia entre el importe declarado y el que debería haberse formulado** esté en un cierto rango en el periodo de referencia. Así, se tiene:

Infracciones **LEVES**: se sancionarán con multas de **60,10 a 300,51 €** + el siguiente porcentaje:

- 100% Sanción Mínima: <100.000 €
- 200% Sanción Mínima: 100.000 € - 250.000 €

Infracciones **GRAVES**: serán sancionadas con multas de **300,52 a 3.005,06 €** + el siguiente porcentaje:

- 200% Sanción Mínima: 250.000 € - 1.000.000 €
- 400% Sanción Mínima: 1000.000 € - 6.000.000 €
- 750% Sanción Mínima: >6.000.000 €

Infracciones **MUY GRAVES** serán sancionadas con multas de **3.005,07 a 30.050,60 €** + el siguiente porcentaje:

- 100% Sanción Mínima: <250.000 €
- 200% Sanción Mínima: 250.000 € - 1.000.000 €
- 400% Sanción Mínima: 1.000.000 € - 6.000.000 €
- 750% Sanción Mínima: >6.000.000 €

Es importante cumplir la normativa que prevé el Sistema de sanciones Intrastat.

Por último recordaos que **el plazo para la presentación de la declaración mensual intrastat es hasta el día 12 del mes siguiente a la finalización del período de referencia, o inmediato posterior si éste fuera inhábil**. En los últimos meses se está produciendo la saturación de los servidores de la Agencia Tributaria precisamente por la presentación en último día de todas las remesas de declaraciones, siendo, en ocasiones, imposible la presentación de declaraciones en plazo y tiempo, por tanto os solicitamos que, en la medida de lo posible y para una mejor gestión desde Ailimpo, nos enviéis la información a declarar dentro de los 11 primeros días del mes y si no fuera posible, el día 12 antes de las 11:00 h para evitar problemas en la presentación de la declaración el mismo día en que se cumple el plazo.

